



Asunto: Dictamen.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen de conformidad con las siguientes antecedentes y consideraciones,

I.- ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de noviembre de 2015, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el oficio número GEO/100/2015, suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que somete a consideración de esta Soberanía las Iniciativas de Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales, dentro de las cuales se encuentra la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

2.- Recibido el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de ésta Sexagésima Segunda Legislatura en sesión ordinaria de fecha veintifiseis de noviembre del año dos mil quince, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen correspondiente.

3.- La propuesta enviada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca señala en su exposición de motivos lo siguiente:



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ, MORI "SOLIDADO DE LA PATRIA"

"Como resultado de reforzar y actualizar el marco normativo fiscal, el pasado 22 de diciembre del año 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, ordenamiento fiscal que reúne entre sus postulados los principios generales conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y las autoridades fiscales estatales, en estricto apego a la observancia de los derechos humanos.

Sin embargo, resulta indispensable seguir actualizando y perfeccionando las disposiciones fiscales a fin de garantizar a los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, certeza jurídica en las actuaciones de las autoridades fiscales y al mismo tiempo facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Como una de las líneas de acción trazadas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016, se implementa el desarrollo de tecnologías en el cobro de contribuciones estatales, a fin de eficientar su pago y al mismo tiempo fortalecer los ingresos del Estado.

En ese contexto, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la reforma al primer párrafo del artículo 61, a efecto de suprimir las palabras "impresas" y "número de ejemplares"; derivado que actualmente la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, desde su página oficial, ha implementado un catálogo digital de trámites y servicios, lo que ha facilitado a los contribuyentes de la hacienda pública estatal el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que se considera necesario homologar dicha disposición fiscal a los procesos actuales.

Con el objeto de fortalecer las facultades de fiscalización de las autoridades fiscales estatales, se propone a ese H. Congreso reformar



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLIDADO DE LA PATRIA"

el artículo 113 en su primer párrafo, a fin de que no solo las resoluciones sino también los actos administrativos que emiten dichas autoridades, puedan ser motivados en hechos que conozca con motivo del ejercicio de facultades de comprobación o los que conste en expedientes, documentos o base de datos que lleven, tenga acceso o en su poder dichas autoridades, así como aquellos proporcionados por terceros relacionados con el contribuyente, responsables solidarios, o por otras autoridades.

Asimismo se propone la reforma al segundo párrafo del artículo 251, en virtud que actualmente dicho ordenamiento legal condiciona el plazo en que el particular podrá interponer el recurso de revocación, pues dicho medio de defensa solo podrá hacerse efectivo hasta los diez días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de remate, exceptuando de dicho plazo a los bienes legalmente inembargables así como a los actos de imposible reparación, casos en que el plazo se computará al día hábil siguiente al que surta afectos la diligencia de embargo, situación que genera incertidumbre jurídica a los contribuyentes cuando la autoridad trabaja el embargo sobre dinero en efectivo o depósito en cuentas bancarias, toda vez, que ninguno de estos son materia de remate, por su propia naturaleza, por lo que no existe momento alguno en que se publique dicha convocatoria, dejando en completo estado de indefensión al contribuyente; ante tal circunstancia el más alto Tribunal de Justicia de la Nación, ha emitido criterios jurisprudenciales respecto al tema en comento, considerando que cuando el embargo se trabe sobre dinero en efectivo o depósitos en cuentas bancarias, deben considerarse como supuestos de excepción a los que se refiere el citado numeral, para la interposición del recurso de revocación.

Es preciso hacer mención que el 18 de noviembre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, reformas al Código



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ, MORI "SOLIDADO DE LA PATRIA"

Fiscal de la Federación entre las que destaca la reforma al artículo 127, porción normativa que establece el mismo procedimiento para interponer el recurso de revocación, purgando el legislador federal con dicha reforma la misma laguna que acarrea el Código Tributario Local, tomando en consideración además los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Situación que hace evidente, la necesidad de actualizar el precepto legal en estudio, con el firme propósito de regular expresamente la procedencia del recurso de revocación cuando se embarguen dinero en efectivo y depósitos en cuentas bancarias o de organizaciones auxiliares de crédito, incluyendo cooperativas de ahorro y préstamo, a partir precisamente del embargo de dinero en efectivo o inmovilización de cuentas bancarias, homologando el procedimiento local al que actualmente ha sido adoptado en el Código Tributario Federal

Por otra parte se plantea la derogación del párrafo tercero del artículo 155, en virtud de que la correlación a que hace referencia resulta inaplicable, toda vez, que el plazo para concluir la revisión del dictamen para efectos fiscales indiscutiblemente no debe exceder de los doce meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de la información.

En virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, aún se encuentra realizando las adecuaciones necesarias en los sistemas electrónicos a fin de ofrecer a sus usuarios un sistema operativo en óptimas condiciones, se propone a esa Honorable Legislatura, reformar el primer párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto número 1394.

En consecuencia de lo anterior, al mismo tiempo se propone la adición de un tercer párrafo al artículo Séptimo Transitorio en



"2015. CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA."

mención, en virtud de que actualmente el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca que se propone actualizar, establece que toda enajenación en subasta pública se llevará a cabo en medios electrónicos, sin embargo aún no se encuentra disponible la plataforma digital necesaria para implementar dichos procedimientos."

4.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Hacienda, acordaron de conformidad con los siguientes

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 59 fracciones I, II, L y LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 25 fracción XXVI, 26, 27, 29, 30, 35, 37 fracción XXV y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que la Comisión Permanente de Hacienda se declaró en sesión permanente el día tres de diciembre de dos mil quince, para estudiar, proceder al análisis y poder dictaminar la iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Del análisis integral realizado por esta Comisión a la propuesta del Ejecutivo Estatal, se coincide que son necesarias con



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

el fin de preservar la legalidad de la actuación de las autoridades fiscales en beneficio de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, lo que propiciará al mismo tiempo facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo que en base a las consideraciones veridas. La Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

D I C T A M E N:

La Comisión Permanente de Hacienda, dictamina a favor de que el Congreso del Estado apruebe la Iniciativa propuesta por el Lic. Gabino Cue Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que presenta Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA,

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 61 primer párrafo, 113 primer párrafo, 251 segundo párrafo, Séptimo Transitorio primer párrafo; **SE ADICIONAN** el artículo Séptimo Transitorio con un tercer párrafo; **SE DEROGA** el artículo 155 en su tercer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 61. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro



"2015. CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

estatal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas que siendo aprobadas por la Secretaría hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo proporcionar, los datos e informes y los documentos que dichas formas requieran; o bien, deberán hacerlo mediante documento digital cuando así establezca la mencionada Secretaría mediante Reglas, o por la aplicación de leyes que regulen la referida forma de presentación.

...
...
...
...
...
...

Artículo 113. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales realizadas por las autoridades fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder dichas autoridades, así como aquéllos proporcionados por terceros relacionados con el contribuyente, responsables solidarios, o por otras autoridades, podrán servir para motivar los actos o resoluciones de la Secretaría y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado o desconcentrado competente en materia de contribuciones estatales.

...

Artículo 155. ...

I. a III. ...
...



"9015. CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ. MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Se deroga.

...

...

a) a d). ...

Artículo 251. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando la interposición del recurso se realice por tratarse de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como bienes legalmente inembargables, o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo de quince días para interponer el recurso, se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 1394

PRIMERO a SEXTO. ...

SÉPTIMO: Las disposiciones relativas a las notificaciones electrónicas a que se refiere el presente ordenamiento, entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil diecisiete.

...

En relación a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 218 del presente ordenamiento, el mismo entrará en vigor el uno de enero de dos mil diecisiete, en tanto la Secretaría podrá llevar a cabo dicho remate en el local de la oficina ejecutora o en cualquier otro



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORRIÑO DÍAZ MORA "SOLDADO DE LA PATRIAM"

que ésta disponga previo acuerdo del titular de dicha oficina, mismo que deberá ser publicado en la página oficial de la Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca.-
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de diciembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA:**

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA**

**DIP. FE YADIRA BETANZOS
PÉREZ**

**DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO
SÁNCHEZ**

**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA
DÍAZ**

**DIP. IRATIS FRANCISCA GONZALEZ
MELO**